



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-03-DGT 15  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 5 de marzo de 2015

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

*Res. RA-03-DGT 15*  
*5/3/15*

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud presentada por el Licenciado CESAR CORDERO, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N°270, en representación de la empresa Cía. Productos Kitty, S.A., registrada bajo el número consecutivo 03-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 2 de febrero de 2015, se procede al siguiente análisis.

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

Tortillas de maíz tostadas, empacadas herméticamente (bolsa plástico) para la venta por menor, composición de ingredientes: harina de maíz blanco, harina de maíz polenta, agua, colorante.



**ANÁLISIS DEL PRODUCTO:**

De acuerdo con el texto de la partida 19.04, se excluyen los productos análogos elaborados a partir de pasta y fritos en aceite vegetal de la partida 19.05 (partida 19.05).

El texto de la partida 19.05 comprende: **“Productos de panadería pastelería, o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares”.**

En esta partida están comprendidos todos los productos de panadería ordinaria o fina, pastelería o galletería; los ingredientes que con mayor frecuencia entran en su composición son harina de cereales, levadura y sal, pero pueden contener también otros ingredientes tales como: gluten, fécula, harina de leguminosas, extracto de malta, leche, semillas como adormidera, comino o anís, azúcar, miel, huevo, grasa, queso, frutas, cacao en cualquier proporción, carne, pescado,

etc., así como productos llamados mejoradores de panificación. Los mejoradores de panificación se destinan principalmente a facilitar la elaboración de la masa, a acelerar su fermentación, a mejorar las características o la presentación de los productos y a prolongar su conservación. Los productos de esta partida pueden obtenerse también a partir de una pasta a base de harina, sémola o polvo de papas (patatas).

En el numeral 15 de la partida 19.05 están comprendidos: Los **productos crocantes** sin azucarar, por ejemplo, los obtenidos a partir de una pasta a base de polvo de papa (patata), o de una pasta a base de harina de maíz con adición de un sazónador constituido por una mezcla de queso, glutamato de sodio y sal, fritas con aceite vegetal y dispuestas para su consumo.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Atendiendo el texto de la Nota Explicativa de la partida 19.05, ficha técnica presentada, el Departamento de Clasificación Arancelaria determina, que el producto en consulta denominado: **“Tortillas de maíz tostadas”** se clasifica en el Inciso Arancelario 1905.90.50 como: **“Abrebocas de maíz con o sin sabor a queso”**, con tarifa del 10% y exento del pago de I.T.B.M.S. (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

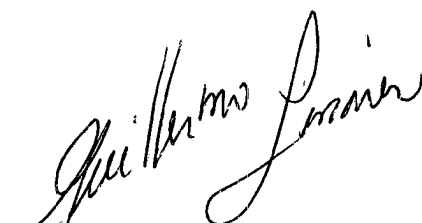
**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MITZEL PERALTA**  
Directora de Gestión Técnica



  
**SECRETARIO AD HOC**